



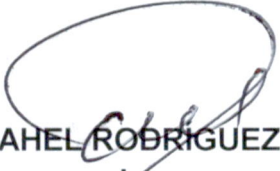
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

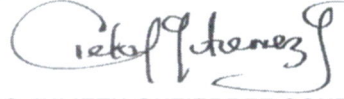
Rad: 2015 00640

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 42 y 43, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de junio de 2019 (fl.41), mediante el cual se declaró terminado proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2018-00568 (3)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial que antecede (fl.168), reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y artículo 8 numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, que impetró Confiar Cooperativa Financiera, contra Juan Carlos López Rodríguez e Ivón Katherine Sánchez López, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

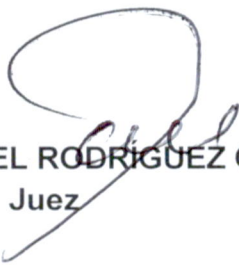
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

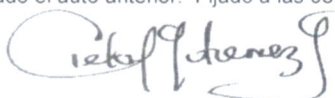
Cuarto. Abstener condena en costas a favor de la parte actora, conforme a los términos de la solicitud de terminación del proceso.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	061 de
Fecha	24 JUN 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2016 00086 (09)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró BANCO PICHINCHA S.A., contra MARÍA HANETH MARTÍNEZ VIRGÜEZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

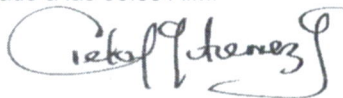
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2017 00536 (09)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró BANCOLOMBIA S.A., contra ANDREA RESTREPO MOGOLLÓN, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

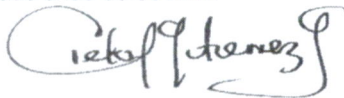
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2019-00410 (11)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

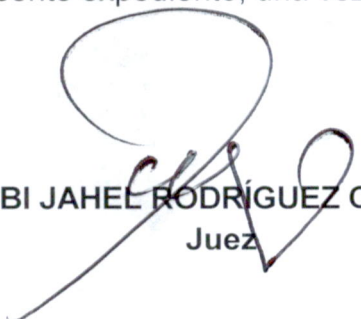
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, en caso de existir dineros, de los mismos hágase entrega a la parte ejecutada.

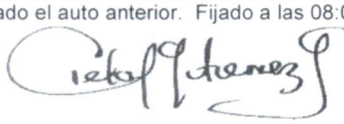
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>061</u> de
Fecha	<u>24 JUN 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2018 00371 (16)

Como quiera que la solicitud de terminación que hicieron el representante legal y apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra LILIANA ELVIA OCHOA GAMBOA y CARLOS JULIO AGUILAR ACOSTA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

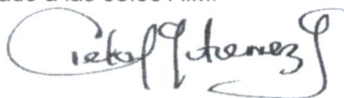
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2016 01103 (18)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró MARÍA EDILMA SOSA contra SIXTA TULIA RONCANCIO BARÓN, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

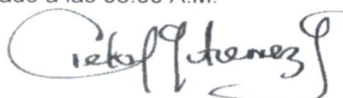
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>061</u> de fecha <u>24 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2015 00693

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 88 y 89, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de febrero de 2020 (fl.86), mediante el cual se declaró terminado proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2015-01366 (24)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de
Fecha <u>24 JUN 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2015 00428

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 67 y 68, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de febrero del 2020 (fl.65), mediante el cual se declaró terminado proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

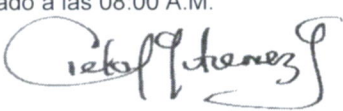
Rad: 2019 01097

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 53 anterior, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$40.086.387.00** (capital + intereses moratorios hasta el 03 de marzo de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

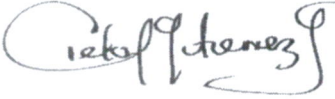
Rad: 2015 00622

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 86 y 87, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 24 de octubre del 2019 (fl.85), mediante el cual se declaró terminado proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2018-00656 (38)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

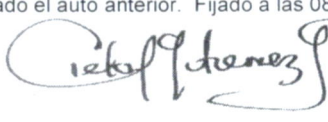
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de
Fecha <u>24 JUN 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2015 00826

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la pasiva guardó silencio frente a la actualización de la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folio 156, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

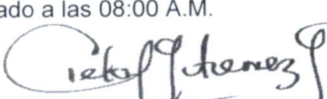
Modificar la citada liquidación del crédito, partiendo de la aprobada mediante auto del 21 de junio de 2018 (fl.36) liquidando los intereses moratorios aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 01 de junio de 2018 y hasta el 29 de febrero de 2020, imputando los abonos con corte de los intereses en la fecha de retiro de las órdenes de pago tal y como obra a folios 41, 45, 146 y 147, por lo que la mencionada actualización de la liquidación quedará en los términos de la liquidación que se adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$4.159.375.61** (capital + intereses de plazo + intereses moratorios hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive-**abonos**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/06/2020
Juzgado 110014303019 2015-00826-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$13.072.076,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$285.458,12	\$12.533.448,66	\$0,00	\$28.204.837,66
01/07/2018	16/07/2018	16	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$150.593,14	\$12.684.041,80	\$0,00	\$28.355.430,80
17/07/2018	17/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$9.412,07	\$12.693.453,87	\$10.838.717,00	\$17.526.125,87
18/07/2018	31/07/2018	14	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$131.769,00	\$1.986.505,87	\$0,00	\$17.657.894,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$290.620,24	\$2.277.126,11	\$0,00	\$17.948.515,11
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$279.630,29	\$2.556.756,40	\$0,00	\$18.228.145,40
01/10/2018	17/10/2018	17	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$157.187,66	\$2.713.944,05	\$0,00	\$18.385.333,05
18/10/2018	18/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.599.313,00	\$9.246,33	\$2.723.190,39	\$2.944.797,00	\$15.449.782,39
19/10/2018	31/10/2018	13	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$120.202,33	\$120.202,33	\$0,00	\$15.569.984,71
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$275.644,30	\$395.846,63	\$0,00	\$15.845.629,01
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$283.671,27	\$679.517,89	\$0,00	\$16.129.300,28
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$280.568,86	\$960.086,75	\$0,00	\$16.409.869,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$259.710,98	\$1.219.797,74	\$0,00	\$16.669.580,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$283.283,94	\$1.503.081,67	\$0,00	\$16.952.864,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$273.520,73	\$1.776.602,41	\$0,00	\$17.226.384,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$282.896,47	\$2.059.498,88	\$0,00	\$17.509.281,27
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$273.270,63	\$2.332.769,51	\$0,00	\$17.782.551,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$282.121,14	\$2.614.890,65	\$0,00	\$18.064.673,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$282.638,09	\$2.897.528,74	\$0,00	\$18.347.311,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$273.520,73	\$3.171.049,47	\$0,00	\$18.620.831,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$279.791,91	\$3.450.841,39	\$0,00	\$18.900.623,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$269.888,50	\$3.720.729,88	\$0,00	\$19.170.512,27
01/12/2019	10/12/2019	10	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$89.460,64	\$3.810.190,52	\$0,00	\$19.259.972,91
11/12/2019	11/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$13.072.076,00	\$2.377.706,39	\$8.946,06	\$3.819.136,59	\$15.325.445,54	\$3.943.473,43
12/12/2019	31/12/2019	20	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.943.473,43	\$0,00	\$53.975,46	\$53.975,46	\$0,00	\$3.997.448,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.943.473,43	\$0,00	\$83.113,21	\$137.088,67	\$0,00	\$4.080.562,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.943.473,43	\$0,00	\$78.813,50	\$215.902,17	\$0,00	\$4.159.375,61

Capital	\$ 13.072.076,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.072.076,00
Total Interés de plazo	\$ 2.599.313,00
Total Interes Mora	\$ 17.596.946,15
Total a pagar	\$ 33.268.335,15
- Abonos	\$ 29.108.959,54
Neto a pagar	\$ 4.159.375,61



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2018 00316

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la pasiva a folio 157 anterior, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora, se requiere a las dos partes para que presenten la respectiva cuenta, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, que en su numeral 3° modificó el auto anterior, para lo cual deberán seguir los siguientes parámetros para presentarla correctamente,

- a) Se deben liquidar las cuotas de administración ordinarias a partir del mes de junio de 2016 y hasta las que se hayan causado al momento de presentación de la liquidación.
- b) Las cuotas que se hayan causado después de la presentación de la demanda deben ser certificadas por el administrador o representante legal del conjunto, tal y como se indicó en el numeral 2° del auto del folio 36, adjuntando certificación de representación legal de quien expida la certificación con vigencia menor a treinta (30) días.
- c) Se deben liquidar las cuotas de manera individual, toda vez que cada una tiene vencimiento diferente.
- d) Los abonos realizados por la pasiva y que se hayan tenido en cuenta dentro del proceso, se deben imputar en la fecha exacta en que se hicieron, por cuanto en esa fecha se debe hacer el corte de los intereses moratorios.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Se hace un llamado de atención a las apoderadas de las partes, para que cumplan a cabalidad con las funciones y deberes de los abogados, propendiendo por salvaguardar los intereses de sus poderdantes.

A la apoderada de la parte actora se le requiere para que dé cumplimiento a la solicitud realizada mediante auto obrante a folio 135, informando si es cierto que la pasiva consigno a órdenes de la copropiedad los valores que se visualizan a folios 130 y 158 y deberá presentar la liquidación del crédito en debida forma, tal y como se le ha indicado anteriormente, según lo prevé el artículo 446 del C. G. del P.

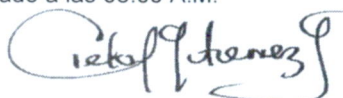
A la apoderada de la pasiva se le requiere para que si lo que pretende es pagar la totalidad del crédito perseguido en las ejecución y terminar el proceso, deberá seguir los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P., es decir debe presentar la respectiva liquidación del crédito conforme se le indica anteriormente.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>061</u> de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2018-00712 (11)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, en caso de existir dineros, de los mismos hágase entrega a la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	061 de
Fecha	24 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2019-00219 (11)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de
Fecha <u>24 JUN 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2019 00116

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folio 195 anterior, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses conforme a la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación que se adjunta.

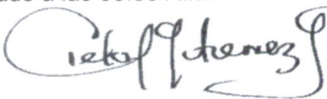
Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$40.677.765.76** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 03 de marzo de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>061</u>	de fecha
<u>24 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 29/05/2020
Juzgado 110014303019 2019-00116-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
29/10/2018	31/10/2018	3	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$28.940.131,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$61.411,08	\$61.411,08	\$30.844.756,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$610.246,00	\$671.657,08	\$31.455.002,08
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$628.016,82	\$1.299.673,90	\$32.083.018,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$621.148,44	\$1.920.822,34	\$32.704.167,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$574.971,40	\$2.495.793,74	\$33.279.138,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$627.159,32	\$3.122.953,06	\$33.906.298,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$605.544,66	\$3.728.497,72	\$34.511.842,72
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$626.301,52	\$4.354.799,24	\$35.138.144,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$604.990,95	\$4.959.790,19	\$35.743.135,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$624.585,02	\$5.584.375,21	\$36.367.720,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$625.729,48	\$6.210.104,70	\$36.993.449,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$605.544,66	\$6.815.649,36	\$37.598.994,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$619.428,36	\$7.435.077,71	\$38.218.422,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$597.503,29	\$8.032.581,01	\$38.815.926,01
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$613.973,49	\$8.646.554,49	\$39.429.899,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$609.946,38	\$9.256.500,87	\$40.039.845,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$578.391,87	\$9.834.892,74	\$40.618.237,74
01/03/2020	03/03/2020	3	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$28.940.131,00	\$1.843.214,00	\$59.528,02	\$9.894.420,76	\$40.677.765,76

Capital	\$ 28.940.131,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.940.131,00
Total Interés de plazo	\$ 1.843.214,00
Total Interes Mora	\$ 9.894.420,76
Total a pagar	\$ 40.677.765,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 40.677.765,76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2012-01417

Atendiendo lo solicitado por el memorialista a folio 134 de este cuaderno, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -Área de títulos-, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 20 de agosto de 2019 (fl.124 cd.ppal), siempre y cuando se haya efectuado la correspondiente conversión o existan títulos.

Cúmplase


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2015 01145

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que sobre la misma petición se resolvió mediante auto proferido el 15 de mayo de 2019 (fl.32), por lo tanto se estará a lo allí dispuesto.

Sin embargo, con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar nuevamente al JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible dé respuesta al oficio No.31720 del 27 de mayo de 2019, respecto a la existencia y conversión de títulos para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso existen títulos a favor, por lo que deberá aportar relación detallada.

3-Requerir nuevamente al área de títulos para que rinda informe actualizado de la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, cúmplase con la entrega de dineros ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad. 2016-654 (13)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que no se encuentra extinguida la obligación, por Secretaría, hágase entrega de los oficios ordenados por auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl.65) a la Profesional del Derecho.

En cuanto al desglose por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5to. del proveído antes aludido.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Rad: 2016 00692

En virtud de los escritos que anteceden, allegados por Cuerpo Técnico de Investigación – CTI Seccional Bogotá Grupo de Investigaciones Patrimonio Económico, se le requiere para aclarar su petición cuya referencia es MT-2231 del 02 de marzo de 2020, toda vez que no es clara, por lo tanto, se ORDENA:

Oficiar de manera inmediata a la entidad antes mencionada y envíese la comunicación al correo aportado por el memorialista que obra a folio 57.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch